

Año: 2018

Expediente: 12316/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, RELATIVA A LA VIOLENCIA DIGITAL.

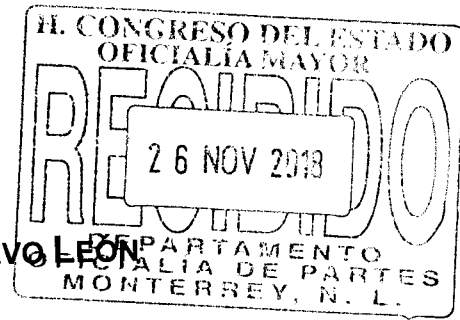
INICIADO EN SESIÓN: 27 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Para la Igualdad de Genero

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día es casi imposible imaginar nuestra vida sin internet y a pesar de haberse convertido en una parte tan esencial de nuestras actividades cotidianas, muchas veces nos sentimos ajenos a los procesos técnicos que permiten que esa red exista y funcione como una de nuestras herramientas favoritas. El internet se construye y modifica día a día en base a las interacciones e intercambios de información que ocurren entre las personas que navegan, comunican, aprenden, o realizan cualquier actividad a través de esta.

El uso de las redes sociales, como Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp y otras, han cambiado todo. No solo son aplicaciones y portales usados por los navegantes para colocar fotos, buscar amigos y otras cosas más, sino que también sirven para hacer política, Gobernar y en el peor de los casos menoscabar personas y hacer ciberbullyng.

Se debe valorar lo positivo de las redes sociales, pero también hay que tener en cuenta que tienen usos negativos, como obtener información de personas para amenazarlas, secuestrarlas o hasta para hacer terrorismo, así mismo los contenidos que se difunden a través de estas redes en ocasiones no son los más adecuados. Esto ha sido tan negativo que inclusive ha costado la vida de personas que no han aguantado lo que se publica de ellas para perjudicarlas y acabar con su prestigio, dando como resultado un alto número de suicidios.

La falta de regulación en el uso de internet y de las redes sociales ha hecho propicio que, a través de estos medios tan importantes de información y comunicación, se cometan conductas nocivas a la dignidad humana y los derechos humanos, principalmente de adolescentes y mujeres.

Todos los usuarios del internet tenemos acceso a derechos digitales que son una prolongación de los derechos civiles de los ciudadanos, pero llevados al mundo digital.

Entre los principales derechos digitales se encuentran, la libertad de expresión como pilar fundamental, el derecho a la intimidad en línea, derecho a poder tener acceso al internet, sin importar el nivel educativo o las discapacidades del usuario, el derecho a optar por tener una comunicación virtual.

En cuanto al derecho a la intimidad o el derecho a la privacidad en internet vale la pena reconocer que estos derechos están estrechamente relacionados con el derecho al libre pensamiento y por consecuencia al de la libre expresión.

Hacer uso de los derechos digitales como lo es la libre de expresión en internet, no debe entenderse nunca como la libertad para compartir contenidos íntimos sin el consentimiento de sus autores o participantes, menos aun cuando estas expresiones persiguen lesionar la integridad, el buen nombre o los derechos humanos de alguna persona o grupo de personas.

La violencia digital es un fenómeno que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a otras personas, utilizando las nuevas Tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, libertad y vida privada. Las consecuencias no se reducen al mundo virtual; los daños se trasladan a la esfera real de derechos de sus víctimas, afectándolas en el plano emocional, intelectual, social,

laboral e incluso en el político, por lo que estas lesiones no merecen omitirse como un bien jurídico que la ley y la justicia debe tutelar.

En México, la violencia digital contra las mujeres ha ido en aumento en los últimos años, aproximadamente 9 millones de mujeres han sido víctimas de violencia digital en nuestro país, de las cuales sólo el 4% realizó la denuncia correspondiente ante la autoridad. Los reportes sobre estos incidentes generalmente no reciben una respuesta rápida, no resultan en repercusiones para el agresor, ni en la baja del contenido violatorio, por lo que muchas mujeres y organizaciones deciden dejar de reportar.

Según la asociación CIMAC (Por sus siglas, Comunicación e Información de la Mujer), es preocupante la indiferencia que hay hacia las amenazas cometidas a través de las tecnologías. Las autoridades les dan nula importancia y no las consideran como elemento para una investigación.

Los impactos de la violencia en línea suelen ser desestimados pues al tratarse de ataques que se cometen dentro del ámbito “virtual”, no se consideran “reales”. Sin embargo, esta forma de violencia tiene impactos y consecuencia real y grave en las vidas de las mujeres.

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2016) ya ha establecido que los derechos humanos de las personas deben estar protegidos en internet de la misma forma que en el mundo análogo.

La violencia que se vive en línea es real y trasciende el ámbito virtual impactando a las víctimas personal, emocional, profesional y vivencialmente poniendo en riesgo los derechos a la privacidad, a la intimidad, a la integridad personal, a la libertad de expresión y acceso a la información, a la autodeterminación informativa, además de que se afectan los derechos a la justicia y a las garantías judiciales.

Actualmente, han surgido importantes grupos de activismo que además de dar acompañamiento a las víctimas de la violencia digital, proponen visibilizar el problema que representa no tener una legislación homologada que permita castigar a los responsables de publicar y difundir contenidos que impliquen violencia digital o que pretendan perpetuar la violencia contra la mujer mediante su denigración o exposición pública no consensuada vía internet. De entre estos colectivos, destaca el Frente Nacional por la Sororidad.

Bajo un contexto de impunidad generalizada, el 88.4% de las mujeres que viven violencia decide no tomar ninguna acción ante las instituciones o las autoridades (INEGI, 2017). Lo anterior, en parte porque en México no existe una cultura de la legalidad en los medios digitales, y pareciera que lo digital no ocurre en la vida real, ya que ni siquiera se cuenta con estadísticas que visibilicen la problemática de la violencia digital.

La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, en su artículo Sexto, menciona los tipos de violencia contra las mujeres, sin

embargo no tipifica el delito de **violencia digital** y por ende, no asegura una reparación del daño causado a la víctima.

Es por lo anterior antes expuesto que desde el inicio de esta legislatura, la bancada del PRI hicimos el compromiso de impulsar reformas que salvaguarden los derechos y la integridad de todas las mujeres de Nuevo León, y por lo que proponemos reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que dentro de su artículo sexto quede establecido el concepto de Violencia Digital como un tipo de violencia contra la mujer.

Cabe señalar que esta iniciativa que presentamos viene a complementar la reforma aprobada la semana pasada, a los artículos 271 BIS 5 y 292 del Código Penal para el Estado de Nuevo León que sanciona la divulgación sin consentimiento o autorización de contenido sexual de una persona por cualquier medio, de imágenes, audios o videos, así como la codificación de los denominados Delitos sexuales, reforma que fue presentada por un grupo de ciudadanos y por la Diputada Ivonne Bustos.

Y a la iniciativa presentada por nuestro compañero Diputado Álvaro Ibarra, que reforma a la fracción IV del Art. 20 de la ley antes citada con el fin de ampliar la orden de protección de emergencia a las mujeres violentadas, para prohibir la intimidación y el hostigamiento a través de las redes sociales, correo electrónico o vía telefónica.

Es en virtud de los hechos y razonamientos antes citados y como complemento de las iniciativas antes expuestas que presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de una fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a VII.-...

VIII. Digital.- Son aquellos actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de redes sociales y correo electrónico; que causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y privada de la víctima y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física, y

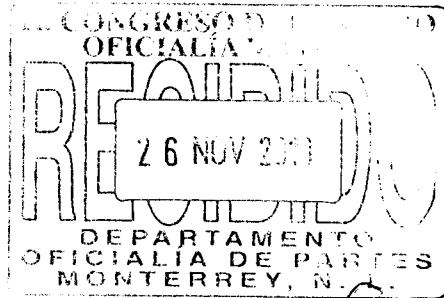
IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a noviembre de 2018

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**




DIP. ÁLVARO IBARRA
HINOJOSA


DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ


DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS
MARTÍNEZ


DIP. ALEJANDRA GARCÍA
ORTIZ


DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA


DIP. MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ


DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS


DIP. ALEJANDRA LARA
MAIZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CON PROYECTO DE DECRETO.